

Informe Final

Municipalidad de

Punta Arenas



Fecha : 30/12/2011
Nº Informe : 35/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12.010/2011
AT N° 117/2011

INFORME FINAL N° 35, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS PROPIOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA
ARENAS.

PUNTA ARENAS, 30 DIC. 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de la Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones de ingresos en la Municipalidad de Punta Arenas, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2011.

Objetivo.

Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los ingresos propios, específicamente por conceptos de patentes y tasas por derechos. Asimismo, verificar la veracidad y fidelidad de las cuentas y la autenticidad de la documentación de respaldo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Metodología.

El examen se practicó de acuerdo con las normas y procedimientos de control y la metodología de trabajo utilizada por este Organismo Superior de Control considerando las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, que aprueban normas de control interno y de auditoría, y la resolución N° 759, de 2003, sobre rendiciones de cuenta, todas de la Contraloría General de la República, e incluyó el análisis de los procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias de acuerdo con dicha evaluación.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universo.

El universo fiscalizado consideró los ingresos propios recaudados durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2011, por concepto de patentes y tasas por derechos municipales, que ascendieron a \$4.014.406.932.

Muestra.

Para efectos de la revisión, las operaciones auditadas se seleccionaron sobre la base de un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 90%, y una tasa de error de un 3%, y además, analítico, considerando criterios como características del tipo de contribuyente y de patente.

Del total de los ingresos por patentes municipales considerando aquellas tasas por derecho de aseo y propaganda vinculadas, la muestra determinada ascendió a \$782.232.696 que representa un 19,5% del universo.

Antecedentes generales.

La Municipalidad de Punta Arenas es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, según lo establece el inciso segundo, del artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado.

Para dicho cometido, el párrafo 3° de la ley N° 18.695, en su artículo 13, dispone la conformación del patrimonio municipal, el que está constituido por: los bienes corporales e incorporeales que posean, el aporte que les otorgue el gobierno regional respectivo; los ingresos provenientes de su participación en el Fondo Común Municipal; los derechos que cobren por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen; los ingresos que perciban con motivo de sus actividades o de las de los establecimientos de su dependencia; los ingresos que recauden por los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local, tales como el impuesto territorial, el permiso de circulación de vehículos consagrado en la Ley de Rentas Municipales, y las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de dicha ley y 3° de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; las multas e intereses establecidos a beneficio municipal, y los demás ingresos que les correspondan en virtud de las leyes vigentes.

En materia presupuestaria, la Municipalidad entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2011, registró ingresos por la suma de \$12.226.619.632, lo cual se detalla en la tabla siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Denominación	Ingreso presupuestario 2011 acumulado a septiembre en \$	Porcentaje
Ingresos presupuestarios	12.226.619.632	100%
Patentes y tasas por derechos	4.014.406.932	32,8%
Permisos y licencias	1.360.134.470	11,1%
Participación en impuesto territorial	1.051.344.838	8,6%
CxC transferencias corrientes	2.093.292.224	17,1%
Participación del fondo común municipal	1.921.101.999	15,7%
Otros	1.786.339.169	14,4%

La unidad operativa que genera los derechos e impuestos municipales atingente a la materia sujeta a fiscalización, es la Unidad de Rentas y Patentes.

En el período, comprendido desde el 1 de enero al 30 de junio de 2011, las patentes municipales nuevas y enroladas alcanzaron un total de 4.744 roles. Las patentes enroladas son aquellas que cuentan con alguna de sus dos cuotas pagadas, al 31 de julio del año en ejercicio o 31 de enero del año próximo. Los roles anteriormente citados, se componen de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes -CIPA-.

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Rentas y Patentes de esa Entidad Edilicia y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, con fecha 17 de octubre de 2011.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 35, de 2011, remitido al señor Vladimiro Mimica Cárcamo, Alcalde Municipalidad de Punta Arenas, mediante oficio N° 4.134, de 5 de diciembre de 2011, siendo respondido a través de oficio N° 1.845, de fecha 23 de diciembre de 2011, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

El resultado de la labor realizada se expone a continuación:

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

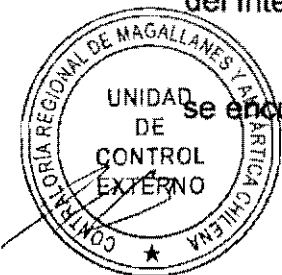
En la evaluación de control interno se consideraron los departamentos de contabilidad, de rentas y patentes, tesorería y la dirección de inspecciones, de la citada Entidad Edilicia.

1. Manuales y procedimientos.

1.1. Reglamento sobre otorgamiento de patentes.

El Municipio cuenta con un reglamento para el otorgamiento de patentes industriales, comerciales y de alcoholes, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.133, de 1993, que incorpora las materias que consigna el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Se constató que aquella ordenanza municipal se encuentra desactualizada, puesto que:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) No contempla las modificaciones que el artículo 2° de la ley N° 20.280, de 2008, del Ministerio del Interior, introduce en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. A modo de ejemplo, se observa que el artículo N° 13 de la ordenanza, sobre las declaraciones del capital propio que deben entregar los contribuyentes a la Municipalidad, no menciona la modificación que sufrió el artículo 24 del decreto ley N° 3.063, referente a que el Servicio de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, dentro del mes de mayo de cada año, la información del capital propio declarado, el rol único tributario y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes.

b) En su artículo 7° indica que “el valor de la patente por doce meses será de un monto equivalente al cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, el que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a mil unidades tributarias mensuales...”, lo que es incongruente con aquello señalado en el artículo 24, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, que menciona que “...la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales...”

Sin perjuicio de ello, se verificó, mediante el recálculo a la muestra examinada, que la Municipalidad de Punta Arenas considera para el cálculo del valor de las patentes el tope de ocho mil unidades tributarias mensuales –UTM-.

c) En su artículo 10 señala que “La patente se pagará en dos cuotas iguales,..., con excepción de las patentes de abogados que se cancelarán en una sola cuota”. Lo anterior denota una inconsistencia con lo estipulado en el artículo 29, inciso cuarto, del decreto ley N° 3.063, puesto que no menciona alguna excepción respecto a la imposibilidad de pagar este tipo de patente en cuotas. No obstante ello, se comprobó que las patentes profesionales pertenecientes a abogados, se cobran actualmente en dos cuotas.

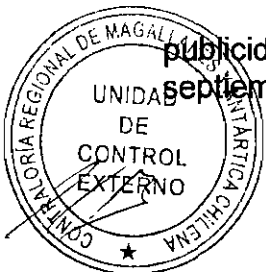
Al respecto, la Entidad Edilicia respondió que sin perjuicio de no estar actualizado el aludido reglamento, las materias allí contenidas se encuentran normadas en el decreto ley N° 3.063 de 1996 y sus modificaciones leyes N°s 19.704, 19.749, 20.033, 20.280, 20.494, como asimismo en la ley N° 19.925, las que por ser de rango jerárquico superior, se aplican de conformidad a la normativa vigente.

Además, señala que procederá a elaborar un manual de procedimientos que defina las principales rutinas atinentes al proceso de otorgamiento de patentes comerciales, industriales y de profesionales. Por otro lado, el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de las patentes de alcoholes, se encuentra normado en la “Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes” del año 2006.

En relación con lo anterior, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento la existencia del nuevo manual de procedimientos que defina las principales rutinas atinentes al proceso de otorgamiento de patentes de comerciales, industriales y profesionales.

1.2. Ordenanza sobre publicidad y propaganda.

El Municipio cuenta con una ordenanza sobre publicidad y propaganda fijada mediante decreto alcaldicio N° 961, de 22 de septiembre de 1993, el cual no ha sufrido modificaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se constató que dicha ordenanza no incluye la excepción de cobrar tal permiso cuando se trata de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 41, número 5, del decreto ley N° 3.063, de 1979. Es menester señalar que, incluido en la expresión "publicidad que sólo dé a conocer el giro" del establecimiento, se consideran aquellos letreros que aludan a su nombre, sea en conjunto con el respectivo giro o sin hacer referencia a éste. (Aplica dictamen N° 42.496, de 2011, de la Contraloría General de la República)

En efecto, con fecha 19 de octubre del año 2010, la Municipalidad recibió a petición de la empresa Comercial e Inversiones Crosur Ltda., una solicitud de reintegro de los pagos por concepto de propaganda efectuados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.280, toda vez que todavía se mantenía el cobro del citado derecho. Al respecto, el Municipio regularizó dicha situación en noviembre de 2010, devolviendo los montos al contribuyente.

Por su parte, la Municipalidad, en su oficio de respuesta, indica que incluirá dicha excepción de cobro en la aludida ordenanza.

Sobre el particular, este Organismo de Control mantiene lo observado, hasta verificar la implementación de la medida planteada en una próxima auditoría de seguimiento.

1.3. Ordenanza sobre derecho de aseo.

La Entidad Edilicia dictó una ordenanza sobre la determinación de las tarifas de aseo, cobro y exenciones de pago, aprobada por decreto alcaldicio N° 2.261, de 30 de diciembre de 1997, y modificado a través del decreto alcaldicio N° 2.580, de 29 de diciembre del año 1999.

Respecto a la ordenanza se observa, que en el artículo 16 se señala que "todos aquellos bienes inmuebles que se encuentren enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, cuyo avalúo exceda de 25 UTM están obligados al pago del 100% de la tarifa establecida para el servicio de extracción de aseo domiciliario". Lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 7°, inciso quinto de la ley N° 3.063, que estipula que quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM. Lo cual denota una inconsistencia con el decreto ley aludido.

No obstante, se verificó en terreno por parte de ésta Entidad Fiscalizadora, que la Municipalidad ha dado cumplimiento a lo indicado en la ley mencionada precedentemente, constando además lo anterior en el certificado N° 160 emitido por don _____, jefe del Departamento de Rentas y Patentes.

Al respecto, la Entidad Edilicia no se pronuncia por lo que, se mantiene lo advertido, correspondiéndole al Municipio elaborar la medida tendiente a subsanar dicha observación, lo cual se verificará en una próxima auditoría de seguimiento.

En otro aspecto, en la citada ordenanza, en su artículo 7°, referente a la valorización de la tarifa de aseo, se advierte que:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) El monto real de dicha tarifa no se calcula en UTM al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia, incumpliendo con lo prescrito en el artículo 7°, inciso quinto, del decreto ley N° 3.063.

En referencia a lo indicado, la Entidad Edilicia señala en su oficio de respuesta, que el monto real de la tarifa se determina durante el mes de octubre del año anterior al de su aplicación, con los factores de actualización respecto al mes anterior, toda vez que no se puede determinar el índice de precios al consumidor del mes en curso.

Añade que para los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 7°, inciso quinto del decreto ley N° 3.063, el monto real determinado en la forma que se indica, se expresará según valorización de UTM al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia.

Al respecto, este Organismo de Control mantiene la observación hasta verificar la implementación de dicha modalidad de cobro en una próxima auditoría de seguimiento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el aludido incumplimiento afecta el cálculo y por lo tanto el valor de la tarifa de aseo, por lo que la Municipalidad de Punta Arenas deberá instruir un sumario administrativo, destinado a determinar las responsabilidades administrativas del hecho mencionado, remitiendo a esta Contraloría Regional copia de la resolución que ordena la instrucción del procedimiento sumarial, dentro de un plazo no superior a tres meses.

b) La aludida tarifa es recalculada cada seis meses, lo cual contraviene el artículo 7°, inciso sexto de la ley 3.063, que ordena que "...podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses".

La Municipalidad expone en su oficio de respuesta que "la tarifa real determinada en la forma que establece la ordenanza dictada al efecto, se aplica de manera anual, por 12 meses, aplicándose los reajustes que deriven de la variación experimentada por el factor variable que depende del valor de las patentes, que a su vez son reajustadas en sus segundas cuotas, según la variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el período definido en el Art. 29°, inciso cuarto de la ley N° 3.063 de Rentas Municipales."

Agrega que, el derecho de aseo se cobra en conjunto con la patente municipal de forma coincidente con el artículo 29, inciso primero del decreto ley N°3.063, de modo que los reajustes se apliquen respecto de las primeras cuotas del cobro por concepto de patentes, y no respecto del segundo semestre año calendario.

Por último indica que, para los efectos de que exista una correlación en términos anuales respecto de un año calendario, en lo sucesivo aplicará la tarifa fijándose como primera cuota el período comprendido entre enero y junio y como segunda cuota el período julio a diciembre de cada año.

No obstante, los argumentos presentados y la medida propuesta por el Municipio, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, hasta verificar su implementación en una próxima auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Existen factores que la Municipalidad utiliza para el cálculo de la tarifa, los cuales no están especificados en la ordenanza. En efecto, para el valor total de patentes de la comuna, se consideran los valores de las patentes que están afectas al pago del derecho de aseo; asimismo, para el número total de patentes contempla una estimación del número de patentes nuevas y provisorias que se espera se otorguen para el período siguiente. Lo anterior, queda en evidencia a través de la explicación del desarrollo de la fórmula que a continuación se señala, emitida por el jefe del departamento de rentas y patentes, el 17 de noviembre del año 2011.

$$\text{Tarifa} = \frac{20\% \text{ costo servicio} * 0,8}{\text{n}^\circ \text{ total de patentes}} + \frac{20\% \text{ costo servicio} * 0,2 \text{ valor de la patente específica}}{\text{valor total de patentes de la comuna}}$$

Referente a lo anterior, el Municipio manifiesta en su respuesta que se especificará e incorporará en la ordenanza municipal sobre determinación de las tarifas de aseo, cobro y exenciones de pago, los criterios para la fijación del número y valores totales de patentes a considerar en la determinación y aplicación del artículo 7°, letra b) de la aludida ordenanza.

En relación con lo anterior, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, hasta verificar en la próxima auditoría de seguimiento el cumplimiento de las medidas indicadas.

2. Sistema de información.

La Municipalidad de Punta Arenas desde el año 2004 utiliza como sistema informático una aplicación desarrollada por la empresa I-Gestión, manejada por un motor de base de datos de SQL Server, mantenido mensualmente por I-Gestión. La última versión en el sistema de rentas y patentes corresponde al 29 de junio de 2011.

Al respecto, se comprobó en el sistema informático, que solicitados los datos de las cuotas anteriores a la actual, referente al valor de las patentes, derechos de aseo y propaganda, reporta sólo la información más reciente en materia de las dimensiones de los letreros de propaganda y sobre el capital propio declarado y distribuido, por lo anterior, no existe un registro histórico de dicha información.

Frente a esta observación, la Municipalidad responde que con fecha 20 de diciembre de 2011 solicitó a la empresa I-Gestión vía correo electrónico, el desarrollo informático de las siguientes aplicaciones: monto de declaraciones de capital propio, en el sentido de que no se reemplace la información de declaraciones correspondiente a años anteriores, y registro histórico de las propagandas y sus tipos, para cada registro de patentes.

Sobre el particular, este Organismo de Control mantiene lo observado hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento la materialización del desarrollo informático de las aplicaciones solicitadas por la Municipalidad a la empresa I-Gestión.

3. Dirección de control.

Se observa que la dirección de control de la Municipalidad de Punta Arenas, en relación a las patentes que son una de las principales fuentes de ingreso permanente para la Entidad, no ha efectuado desde el año 2008 una revisión de los ingresos por concepto de patentes, de acuerdo a lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalado en la constancia emitida el 23 de noviembre de 2011 por la directora de la unidad de control, doña

Asimismo, no se actualizan las ordenanzas en conformidad a las leyes vigentes, quedando en evidencia que la aludida dirección no ha dado cumplimiento al artículo 17, N° 3 del Reglamento Interno de la Municipalidad de Punta Arenas que regula su estructura y organización, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.338 de 2001, el cual indica que la dirección de control tendrá la función específica de "analizar las instrucciones, reglamentos, manuales de organización y procedimientos, recomendando cuando proceda su elaboración o actualización."

En su respuesta la Municipalidad reconoce que no se han efectuado las revisiones observadas. Añadiendo, que tomará en cuenta dichas observaciones y las tendrá presente en las futuras planificaciones de la unidad.

En relación a este punto, corresponde mantener la observación, debiendo la Entidad Edilicia elaborar y adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de su Reglamento Interno en lo que se refiere a las funciones de su Dirección de Control, situación que será verificada, junto a las planificaciones futuras de dicha dirección, en una próxima auditoría de seguimiento a realizar por esta Contraloría Regional.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes (CIPA).

De la muestra examinada se estableció que, las liquidaciones, giros y pagos de estos impuestos cumplen con las disposiciones legales vigentes y se encuentran adecuadamente contabilizados. Sin embargo, se comprobaron diversas anomalías, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

1.1. Falta de decretos alcaldicios.

En lo que se refiere a la emisión de decretos alcaldicios para el otorgamiento, traslado, transferencias y en general cualquier modificación relacionada con las patentes comerciales, industriales y profesionales, se observó que las patentes que conformaron la muestra a excepción de la de alcoholes no contaban con sus respectivos decretos alcaldicios, lo que contraviene el inciso primero y cuarto del artículo 12 de la ley N° 18.695. (Aplica dictamen N° 75.481, de 2010, de la Contraloría General de la República)

Sin embargo, es menester señalar que producto de la revisión se determinó, que a partir de 5 de abril de 2011, la Municipalidad procedió a la emisión de decretos alcaldicios para los efectos descritos en el párrafo anterior, constando además en el certificado N° 145, emitido el 3 de noviembre de 2011 por don _____ jefe del departamento de rentas y patentes.

En su oficio de respuesta, la Entidad Edilicia expone que mediante decreto alcaldicio N° 1.043 de 05 de abril de 2011 se procede a la emisión de los decretos para el otorgamiento, traslado, transferencia, ampliación de _____, anulación y en general cualquier modificación relacionada con las patentes comerciales, industriales y profesionales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo señalado, corresponde mantener la observación, puesto que las patentes comerciales, industriales y profesionales que conforman la muestra no contaban con su decreto para su otorgamiento contraviniendo el inciso primero y cuarto del artículo 12 de la ley N° 18.695. En consecuencia, la autoridad deberá instruir un sumario administrativo, destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse en los funcionarios que intervienen en el hecho mencionado, remitiendo a esta Contraloría Regional copia de la resolución que ordena el procedimiento sumarial en un plazo no superior a tres meses.

1.2. Antecedentes para el otorgamiento y renovación de patente.

Del examen efectuado a las carpetas de las patentes municipales, se constató que éstas no cuentan con todos los antecedentes necesarios para su otorgamiento o renovación, tales como la documentación relacionada con la solicitud de patente, recepción definitiva de las construcciones donde funcionan las empresas, cumplimiento de la zonificación, y autorización sanitaria, entre otras.

Consultado al respecto, el Jefe del Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Punta Arenas, informó mediante certificado N°144, de 3 de noviembre de 2011, que en relación con las patentes otorgadas con anterioridad al año 1987, no existe documentación al respecto.

En anexo N° 1 se detallan aquellos antecedentes que no fueron encontrados en las carpetas de las patentes municipales que se informan.

La Entidad Edilicia en su oficio de respuesta señala que la documentación existente en carpetas con anterioridad al año 1987 no se encuentra disponible en estas, situación que obedeció a un reordenamiento en cuanto a los archivos, y respecto de lo cual no dispone de mayores antecedentes. Dicha medida incluyó la solicitud de patente, los documentos de respaldos y antecedentes que sirvieron de sustento para su otorgamiento. Las patentes que se encuentran en estas circunstancias son las siguientes:

- a) N° 40100161, para la cual solicitará la zonificación a la Dirección de Obras Municipales. No hace mención a la solicitud de patente.
- b) N° 40900003, para la cual solicitará la zonificación a la Dirección de Obras Municipales y la resolución sanitaria a través de la Dirección de Inspecciones. No hace mención a la solicitud de patente.
- c) N° 10000291, para la cual requerirá la recepción definitiva y zonificación a la Dirección de Obras Municipales y el título de propiedad y autorización sanitaria a través de la Dirección de Inspecciones. No hace mención a la solicitud de patente.
- d) N° 10000375, para la cual requerirá la recepción definitiva y zonificación a la Dirección de Obras Municipales.
- e) N° 10000208, para la cual solicitará la recepción definitiva a la Dirección de Obras Municipales y el contrato de arriendo o título de propiedad a través de la Dirección de Inspecciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

f) N° 10000470, para la cual requerirá la recepción definitiva y zonificación a la Dirección de Obras Municipales y el contrato de arriendo o título de propiedad a través de la Dirección de Inspecciones. No hace mención a la resolución sanitaria.

g) N° 10000345, para la cual adjunta el cambio de razón social de la empresa y certificado emitido por el Servicio de Salud Magallanes, mediante el cual se indica que cuenta con autorización sanitaria. Además, solicitará la recepción definitiva y zonificación a la Dirección de Obras Municipales y el contrato de arriendo o título de propiedad a través de la Dirección de Inspecciones. No hace mención a la solicitud de patente ni a la constitución de la sociedad.

h) N° 20007575, para la cual adjunta escritura de la sociedad y título de la propiedad, añadiendo que verificará procedencia de exigencia de autorización sanitaria, y que solicitará la recepción definitiva y zonificación a la Dirección de Obras Municipales. No hace mención a la solicitud de patente.

i) N° 20001474, para la cual solicitará la recepción definitiva y zonificación a la Dirección de Obras Municipales y el contrato de arriendo o título de propiedad a través de la Dirección de Inspecciones. No hace mención a la solicitud de patente.

De lo expuesto en las letras precedentes, se mantiene lo observado, hasta que en una próxima auditoría de seguimiento a efectuarse en esa Entidad se validen las medidas implementadas para evitar que en el trámite de futuras patentes se reiteren las situaciones observadas.

En cuanto a las patentes otorgadas con posterioridad al año 1987, la Municipalidad agrega lo que seguidamente se indica para los roles señalados:

j) N° 4090035, adjunta escritura de la constitución de la sociedad, que establece que los miembros de ella son, Jorge Sekulovic Rivera, Pedro Gómez Vidal y la empresa Arka Patagonia Ltda., esta última, de acuerdo a la modificación de la sociedad de la misma, representada legalmente por Yanet Balcazar Ruiz y Jorge Norambuena Igor actuando en forma conjunta o separada, indistintamente.

k) N° 10000221, reconoce la existencia de una falta administrativa por omisión en la firma por parte del director de administración y finanzas de la época. Añade que ha verificado que en la actualidad cumple con los requisitos que permiten su funcionamiento. Sin embargo no adjunta antecedentes que acrediten dicha verificación.

l) N° 20002775, indica que cuenta con informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, sin embargo no adjunta el aludido informe.

m) N° 20000520, adjunta copia del título de propiedad e indica que solicitará resolución sanitaria a través de la Dirección de Inspecciones.

n) N° 20003215, verificará a través de la Dirección de inspecciones la procedencia de exigir la resolución sanitaria para el rubro de ferretería, esto es, si el contribuyente cuenta con una bodega para almacenar sustancias químicas peligrosas sobre 12 toneladas. Además, solicitará la recepción definitiva y zonificación a la Dirección de Obras Municipales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- o) N° 20008645, solicitará resolución sanitaria a través de la Dirección de Inspecciones.
- p) N° 20006451, notificará a través de la Dirección de Inspecciones para que se tramite la resolución o informe sanitario.
- q) N° 20001383, requerirá documentación faltante a través de la Dirección de Inspecciones.

Al tenor de lo señalado, sin perjuicio de los antecedentes que aporta la Entidad Edilicia y de las medidas propuestas, en los literales k), l), m), n), o), p) y q) corresponde mantener lo observado, hasta que éste Órgano de Control verifique en una próxima auditoría de seguimiento la regularización de lo observado. No obstante lo anterior, respecto del rol N° 4090035, letra j), considerando los antecedentes aportados por el municipio es pertinente levantar la observación formulada

1.3. Observaciones a la renovación de las patentes de alcoholes de la empresa Sur Austral S.A.

En relación al pago de la patente de alcoholes correspondiente a los periodos enero y julio de 2011, no se presentó declaración del directorio de la sociedad ni los certificados de antecedentes de sus miembros respectivos. Además, en cuanto al pago de la patente del mes de enero, no se encuentra la declaración jurada ni el certificado de antecedentes de la gerente general doña Verónica Gómez Fuentes.

Es menester precisar que la declaración debe ser efectuada por el directorio como cuerpo colegiado, toda vez que la ley N° 18.046, Ley de Sociedades Anónimas, en su artículo 39, ha radicado en este órgano la representación de la sociedad, en forma colectiva, y no en sus integrantes individualmente considerados, a menos que exista una expresa delegación en tal sentido de conformidad con los términos previstos en el artículo 40, de la referida ley, situación en la cual, correspondería que la citada declaración la hiciese aquella persona que se encuentra habilitada para ello, en virtud de la delegación de facultades acordada por el directorio. (Aplica dictamen N° 47.550, de 2002, de la Contraloría General de la República)

En su respuesta el Municipio indica que la renovación de las patentes de alcoholes de dicho contribuyente, se llevó a efecto teniendo a la vista los antecedentes de respaldo. Adjunta copia de la escritura de la sociedad, además de los certificados de antecedentes y declaraciones juradas de cumplimiento del artículo 4° de ley N° 19.925 de todos los miembros del directorio y de la representante legal, para el proceso de renovación de patente año 2010, cuota julio 2010 y enero 2011. Así como también el certificado de antecedentes y de la aludida declaración jurada de la representante legal, para el proceso de renovación de alcoholes año 2011.

Sobre el particular, este Organismo de Control mantiene lo observado, puesto que la Entidad Edilicia no hace mención a la falta de los certificados de antecedentes de los miembros del directorio ni de la declaración del directorio de la sociedad como cuerpo colegiado, para el proceso de renovación de patente año 2011 o de su representante legal. En consecuencia, la Municipalidad deberá elaborar e implementar las acciones correctivas tendientes a solucionar dicha situación, lo que se verificará en una futura auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4. Acreditación de los hoteles y restaurantes de turismo.

Se observa que tres patentes de turismo no acreditan dicha condición en los términos establecidos en la ley. Sobre el particular, se debe manifestar que, tratándose de patentes anteriores a la entrada en vigencia de la actual ley de alcoholes, N° 19.925 –publicada en el diario oficial el 19 de enero de 2004–, la declaración de establecimiento necesario para el turismo era realizada por el Presidente de la República –artículo 140, de la derogada ley N° 17.105–, y posterior a dicha data, por el Servicio Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de este Órgano Contralor, contenida en el dictamen N° 34.748, de 2005, y las atribuciones establecidas en el artículo 5°, número 14, del decreto ley N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo, el cual dispone que la calificación, registro y clasificación de empresas, entidades y establecimientos que prestan servicios turísticos, le corresponde al citado Servicio.

Las siguientes patentes, no acreditan su condición de establecimiento para el turismo:

Rol	Rut	Contribuyente	Dirección	Tipo Patente	Clase Patente
40900001	78447910-2	Hoteles Australis Ltda.	Plaza Muñoz Gamero N° 1025	Alcoholes	Hotel de Turismo
40900003	85678400-2	Sociedad Alpe Ltda.	José Menéndez N° 647	Alcoholes	Hotel de Turismo
40900035	78312280-4	Comercial y Hotelera Pacifico Sur Ltda.	21 de Mayo N° 1243	Alcoholes	Restaurant de Turismo

La Municipalidad en su oficio de respuesta, reconoce que el rol N° 40900001 no registra los antecedentes solicitado en la carpeta de Hoteles Australis S.A., ni en la del anterior patentado que corresponde a Turismo y Hoteles Cabo de Hornos, puesto que fue otorgado con anterioridad al año 1987; similar es la situación para la patente N° 40900003 ya que fue otorgada con anterioridad al año 1987.

En lo atinente a las patentes citadas N°s 40900001 y 40900003, la autoridad deberá regularizar la situación observada lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

Respecto a la patente N° 40900035, el Municipio adjunta oficio N° 109, de 1996, del Servicio Nacional de Turismo de la Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, documento que no fue otorgado durante el desarrollo de la auditoría y en el cual contiene el informe técnico por medio del cual se estima procedente otorgar la patente de "Hotel de Turismo".

En vista al antecedente otorgado por el Municipio referente al rol N° 40900035, se levanta la observación respectiva.

1.5. Patentes de alcoholes limitadas, que se encuentran excedidas.

Se verificó que existen 89 patentes de alcoholes -clase A, E, F y H- que exceden la proporción descrita en el artículo 7° de la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la cual se indica que las patentes no podrán exceder la proporción de un establecimiento por cada seiscientos habitantes. Lo cual se detalla en el siguiente cuadro:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Patente – Categoría	N° Patentes otorgadas	N° Patentes permitidas	N° Patentes excedidas
A - Depósitos de bebidas alcohólicas	194	193 (*)	89
E - Cantinas, bares, pubs, tabernas	28		
F - Establecimiento de expendio de cerveza	7		
H - Mini mercados	53		

(*): Número calculado en base a la población efectiva en Punta Arenas, 116.005 habitantes, según último Censo año 2002.

La Entidad Edilicia reconoce que dichas patentes se encuentran excedidas. Agrega, que desde antes de la entrada en vigencia de la ley N° 19.925, no se ha otorgado nuevas patentes de alcoholes de este tipo. Por último señala que ha continuado con la caducidad de aquellas que no han sido pagadas dentro del plazo legal, con el objeto de ajustarse al número de patentes que le corresponde a la comuna de acuerdo al artículo 7° del referido cuerpo legal.

En relación a lo anterior, se mantiene lo observado y en una futura auditoría de seguimiento, se verificará el detalle de las fechas de los roles existentes y los métodos de caducidad implementados por el Municipio.

1.6. Generación de cobros en fechas posteriores a personas fallecidas.

De una muestra seleccionada del listado de patentes pagadas en el año 2011 proporcionado por la municipalidad, se realizaron validaciones en la base de datos del Servicio del Registro Civil e Identificación, que permitieron advertir a contribuyentes que se encuentran fallecidos, los que se indican a continuación:

RUT	Nombre	Fecha defunción	N° rol patente	Clase de patente	Fecha de último pago registrado
412.093-0	José García Vargas	20-05-1979	10000337	industrial	25-07-2011
748.806-8	José Gallegos Cárcamo	01-05-1989	10000338	industrial	31-08-2011
2.466.086-9	Alejandro Pinela Vásquez	15-07-1989	10000200	industrial	04-03-2011
2.518.777-6	Juan Lanza García	09-05-1990	20002817	comercial	25-07-2011
193.607-7	Juan Maldonado Águila	04-06-1990	20002156	comercial	01-08-2011
1.799.625-8	José Galindo Arismendis	18-01-1992	20000260	comercial	27-07-2011
1.526.013-0	Paulino Vidal Vargas	11-05-1995	20001200	comercial	28-07-2011
1.296.537-0	Enrique Lizondo Calvo	01-01-2004	20003060	comercial	04-08-2011
2.130.136-1	Germán Díaz Oyarzo	20-05-2009	20000446	comercial	08-08-2011
849.851-2	Ana María Haselbach Ríos	26-01-2011	20007557	comercial	01-08-2011
2.240.744-9	Sergio Cárcamo Paredes	29-01-2011	20001944	comercial	16-08-2011

Las patentes descritas precedentemente se encuentran pagadas a pesar de que los contribuyentes están fallecidos, por lo cual es posible determinar que los locales cuentan con nuevos dueños, sin que exista el traspaso respectivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Debido a lo anterior, ese Municipio deberá velar para que se regularicen las situaciones antes señaladas, pues, atendida la preceptiva citada, corresponde que se efectúen las anotaciones pertinentes por parte





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la sucesión de las personas aludidas, una vez que se determinen fehacientemente quiénes componen tales comunidades hereditarias. (Aplica dictámenes N°s. 21.995, de 1985, 29.331, de 2004, y 53.464, de 2008, todos de la Contraloría General de la República)

Sobre el particular, la Municipalidad expone que la Unidad de Rentas y Patentes no cuenta con un sistema de validación en línea con el Servicio de Registro Civil e Identificación. Agrega que procederá a las notificaciones respectivas a través de la Dirección de Inspecciones para que se efectúen las anotaciones pertinentes por parte de la sucesión de cada una de las personas indicadas.

En relación a esta materia, corresponde mantener la observación, debiendo la Entidad Edilicia elaborar y adoptar las medidas tendientes a solucionar la situación descrita anteriormente, así como también materializar lo referente a las notificaciones aludidas en un plazo no superior a tres meses, lo cual será verificado en una próxima auditoría de seguimiento a realizar por esta Contraloría Regional.

1.7. Reproceso del cálculo del valor de las patentes.

Se efectuó el recálculo de las cuotas de la muestra con el fin de validar que los cobros fueran determinados de acuerdo a la legislación vigente, producto de lo cual se constató lo siguiente:

- a) Productos Químicos Algina S.A., patente industrial N° 10000208.

La Municipalidad de Punta Arenas efectuó el cálculo del cobro de la patente industrial considerando una estimación del crecimiento del capital propio de la empresa, dejando la distribución y cantidad de trabajadores sin modificación. Lo anterior, debido a que la Municipalidad de Providencia, en donde se encuentra ubicada la casa matriz del contribuyente, no hizo llegar de manera oportuna el certificado que presenta la distribución del capital propio de acuerdo al número de trabajadores de dicho contribuyente.

Dicho capital estimado por la Municipalidad de Punta Arenas, para el año 2010 fue de \$4.356.303.066, determinando su distribución en \$2.871.199.748, con lo cual el valor para la primera cuota de la patente (julio de 2010) quedó en \$7.178.000 y la segunda (enero 2011) en \$7.256.957, lo cual consta en los boletines N°s 287 y 24.658 ambos del período 2010.

Posteriormente, la Municipalidad de Providencia hizo llegar dicho certificado entre los meses siguientes al vencimiento de la primera cuota del 2010 y antes del vencimiento de la segunda, quedando de manifiesto la distribución real del capital propio, no obstante, la Municipalidad de Punta Arenas procedió a cobrar la segunda cuota tal como ya la había calculado. En consecuencia, la Entidad Edilicia le cobró al contribuyente un monto adicional de \$2.430.852.

Sobre el particular, el Municipio en su oficio respuesta indica que procederá a la devolución del monto cobrado en exceso.

Al respecto, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, debido a que la Entidad Edilicia no adjunta documentos que acrediten dicha devolución, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Sociedad Comercial de Transportes Mardan Ltda., patente N°s 20008769 y 20008770.

El contribuyente en referencia realizó la solicitud de patente de su casa matriz y sucursal -ambas de la misma comuna-, el mismo día, esto es el 2 de julio de 2010. En su declaración indica que su capital propio es de \$776.545.125 y su distribución de trabajadores de dieciocho en la matriz y uno en la sucursal.

No obstante ello, la Municipalidad calculó para el rol de la matriz N° 20008769 un valor de patente utilizando como base el 100% del total del capital declarado, siendo lo correcto haberlo hecho de forma proporcional al número de trabajadores en ella, con el fin de calcular el valor real para el rol de la sucursal N° 20008770. La Entidad Edilicia efectuó un cobro indebido por \$18.653.

La Entidad Edilicia, respondió que procederá a la devolución del monto cobrado en exceso.

En relación a lo anterior, este Organismo Fiscalizador mantiene la observación formulada, debido a que la Entidad Edilicia no adjunta documentos que acrediten dicha devolución, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

c) Comercial e Inversiones Crosur Ltda.

El citado contribuyente, a mayo de 2010 contaba con tres locales en la comuna de Punta Arenas, identificados con los roles N°s 20003613, 20004822 y 20003215, y uno en Puerto Natales, cuyo rol es el N° 20000910. En su declaración de distribución de trabajadores presentada durante el año 2010 no incluyó la patente N° 20003613, la cual existe hace más de cuatro años.

En vista a las circunstancias, la Municipalidad optó por incluir en el sistema de patentes el rol faltante, estimando para ello la mitad de los trabajadores que el contribuyente indicó para el rol N° 20003215, considerando 48 trabajadores en total. Cabe consignar que dadas las validaciones efectuadas, se constató que la cantidad de trabajadores desde el año 2007 a la fecha era de más de 65. Producto de lo cual, el Municipio al momento de realizar la distribución de capital lo efectuó de manera errónea, considerando una mayor proporción de lo que le correspondía a la Municipalidad de Puerto Natales.

Sobre este punto, la Entidad Edilicia señala que la declaración de distribución del número de trabajadores, entregado por el contribuyente en mayo de 2010, no incluyó el rol N° 20003613, indicando como suma de trabajadores en la comuna de Punta Arenas un total de cuarenta y tres. Agrega, que la distribución de dicho total se hizo entre los roles vigentes en la aludida comuna, entendiendo para el período declarado supuesto cierre de sucursal que no consta en antecedentes. Por último añade, que procederá a solicitar a la empresa la declaración de número de trabajadores por el período señalado y en consecuencia los recálculos y redistribución en relación a la comuna de Puerto Natales.

Analizados los argumentos expuestos por el Municipio, los cuales no justifican el cobro realizado, corresponde a este Organismo Fiscalizador mantener la observación, hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento el cumplimiento de las acciones correctivas propuestas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Visita a terreno.

2.1. Validaciones en terreno en compañía de inspector municipal.

Producto de las validaciones efectuadas en terreno en compañía de un inspector municipal, don el día 23 de noviembre de 2011, la Municipalidad procedió a citar al juzgado de policía local a los contribuyentes que presentaron irregularidades, las que se detallan a continuación:

a) Falta de señal al exterior de los locales que expenden bebidas alcohólicas, que contenga la frase: "expendio de bebidas alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga, lo cual contraviene lo prescrito por el artículo 12 de la ley N° 19.925.

Este fue el caso de las patentes de alcoholes N°s 40800071 y 40500018 ambas del contribuyente Sur Austral S.A., patente N°40900035 de Comercial y Hotelera Pacífico Sur Ltda.

En su respuesta la Municipalidad manifiesta que procederá a realizar la fiscalización para verificar el cumplimiento del artículo 12 de la ley N° 19.925.

Respecto a lo anterior, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento el cumplimiento de la medida formula por el Municipio.

b) Contribuyente Comercial y Hotelera Pacífico Sur Ltda., se encontraba funcionando con la cuota impaga de la patente comercial N° 20000499 cuya fecha de vencimiento fue el 31 de julio de 2011.

La Entidad Edilicia adjuntó a su respuesta el convenio de pago N° 610, de 28 de noviembre de 2011, formalizado entre el mencionado contribuyente y la Tesorería Municipal, para regularizar el pago de la primera cuota del año 2011 por dicho contribuyente.

En vista del antecedente aportado por el Municipio, se procede a dar por subsanada la observación, sin perjuicio de validar en una futura auditoría de seguimiento el cumplimiento del convenio de pago suscrito.

c) Contribuyente Lesly Ávila Vidal, no obstante, poseer patente comercial referida al giro de salón de estética y solarium, se constató que en el mismo local también vende vestuario, sin contar con giro ni patente asociada a tienda.

En lo que se refiere a esta letra la Municipalidad menciona la citación al Primer Juzgado de Policía Local y la notificación para que concurra a la Unidad de Rentas y Patentes a tramitar la aplicación de giro.

Sobre lo expuesto en las letras a) y c), esta Contraloría Regional mantiene lo observado hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento, la corrección de las irregularidades descritas precedentemente. Así también, la Municipalidad deberá implementar las acciones necesarias para que estas situaciones no se repitan en lo sucesivo, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento a realizar por esta Entidad Fiscalizadora.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 Otras validaciones en terreno.

a) Se constató la inexistencia de señal al exterior de los locales que expenden bebidas alcohólicas, que contenga la frase: "expendio de bebidas alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga, lo cual contraviene lo prescrito por el artículo 12 de la ley N° 3.063. Este fue el caso de las patentes de alcoholes N° 41700009 del contribuyente Rendic Hermanos S. A., N° 40200017 perteneciente a Turismo y Hoteles José Nogueira y rol N° 40900058 de Los Ganaderos S.A. Los casos identificados se detallan en anexo N°2.

Frente a esta observación, la Municipalidad responde que se procederá a cursar las respectivas citaciones a los Juzgados de Policía Local que corresponda y a verificar su debido cumplimiento.

b) Se observó que la contribuyente Carolina Cárdenas Bozzo no cuenta con patente de alcoholes, a pesar de que en el local vende licor, se adjunta fotografía en el anexo N° 3.

Referente a lo anterior, el Municipio adjunta citación N°110278 al Primer Juzgado de Policía Local y boleta de inspección N°040114, para que concurra a la Unidad de Rentas y Patentes a tramitar la patente; ambas de fecha 16 de diciembre de 2011.

Sobre lo expuesto en las letras a) y b), esta Contraloría Regional mantiene lo observado, hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento, la corrección de las irregularidades detectadas que deberán ser informadas al citado Órgano de Control. Además, el Municipio deberá implementar las acciones necesarias para evitar que se repitan estas situaciones, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento a realizar por este Organismo de Control.

3. Otras observaciones.

3.1. Arqueo de fondos.

Se realizó un arqueo de fondos a dos cajas recaudadoras, una a cargo de doña [redacted] funcionaria administrativa a contrata, y la otra a cargo de doña [redacted] cajera del Banco Crédito e Inversiones. Al respecto, es menester señalar que la Municipalidad firmó un contrato de apertura y mantención de cuentas corrientes con el Banco Crédito e Inversiones, en cuya cláusula segunda, N° 7 se señala que el banco se obliga a realizar a favor del Municipio la "Recepción diaria de los depósitos municipales en el lugar donde se originan, entendiéndose por ellos el mismo día de recepción de los ingresos, para lo cual el Banco designará uno o más cajeros que reciban y cuenten cada una de las cajas municipales y frente al cajero municipal."

En el arqueo efectuado a doña [redacted] se constató una diferencia de menos por \$21.587, monto que fue reintegrado en el acto. En cuanto al arqueo realizado a doña [redacted], se observó una diferencia de menos de \$1.369, monto que es de responsabilidad del Banco Crédito e Inversiones reponer, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato entre la Municipalidad de Punta Arenas y el Banco Crédito e Inversiones.

En su respuesta el Municipio manifiesta que el contrato de apertura y mantención de cuentas corrientes ha sufrido variaciones, en el sentido de que el banco ya no designa a cajeros que reciban y cuenten cada una de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las cajas municipales frente al cajero municipal, sino que el funcionario municipal encargado de los ingresos, revisa diariamente los fondos percibidos por cada cajero, constatando que los depósitos sean realizados de forma correcta. Una vez que la revisión se encuentra óptima, cada cajero procede a colocar sus dineros en una bolsa de transporte de valores numerada y a cerrarlas con sellos numerados. Luego, vía telefónica llama a la empresa de seguridad privada, contratada por la entidad bancaria para transportar el dinero desde la Municipalidad al banco.

Añade, que en relación a las diferencias de menos constatados en los arqueos de caja efectuados a doña [redacted] y a doña [redacted] indica que se trata de un caso tortuoso, atribuido a que se estaba en período de vencimiento de la cuarta cuota de aseo domiciliario, cuando la afluencia de público aumenta significativamente, lo que pudo haber influido en que las cajeras cometieran un error involuntario.

Además, expone que la funcionaria [redacted] realiza la función de administrativa, desempeñándose como cajera en forma esporádica.

Por último, indica que la cajera externa, doña [redacted], en esta ocasión se hizo responsable de las restitución del dinero faltante y no el banco.

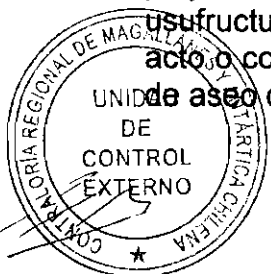
Al respecto, cabe desestimar los argumentos del municipio respecto del contrato con el banco, ya que al realizar el arqueo se constató que la señora [redacted] ejerce funciones de cajera. Asimismo, el hecho que la señora [redacted] se desempeñe esporádicamente como cajera no justifica el faltante detectado.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, debido a que los argumentos de la Entidad Edilicia no justifican el faltante detectado y tampoco adjunta documentos que acrediten dicha devolución, por lo que la Municipalidad deberá en el plazo de un mes acreditar dicha devolución, informando a esta Contraloría Regional. Asimismo en una próxima auditoría de seguimiento se verificara las medidas tomadas para evitar que existan nuevos faltantes de caja.

3.2. Derecho de aseo domiciliario.

En lo que se refiere al pago de este derecho, se observa que los contribuyentes poseen deudas pendientes de años anteriores, no obstante presentan las cuotas del año 2011 pagadas. Lo cual contraviene el dictamen N° 2.486 de 2011 de esta Entidad de Control, el que señala que los pagos por concepto de este derecho, en caso de ser menores al total adeudado, deben ser considerados por la Municipalidad como abono de la respectiva deuda, siendo improcedente su imputación a cuotas vigentes.

Sobre el particular, la Municipalidad responde que debe tenerse presente lo señalado en el artículo 9°, inciso tercero del decreto ley N° 3.063, que prescribe: "El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general, lo que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato..."





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, evaluará las alternativas que eviten que situaciones de potenciales deudores que son dueños y ocupan una propiedad que presenta deudas anteriores a las vigentes, accedan al pago de estas últimas en oficinas externas dispuestas por el Municipio.

En relación a este punto, corresponde mantener la observación, por cuanto la Entidad Edilicia no informa medidas concretas para corregir lo observado, por lo que deberá procurar generar mecanismos que imposibiliten el pago de nuevas cuotas ante la existencia de montos pendientes.

III. CONCLUSIONES.

1. Observaciones levantadas.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa entidad han permitido salvar las observaciones incluidas en los acápite:

1.1.- Capítulo II, Examen de Cuentas.

- a) Lo señalado en el numeral 1.2., letra j), relativo a la falta de la documentación necesaria para la renovación de la patente N° 40900035.
- b) Lo expuesto en el numeral 1.4, sobre la acreditación de la patente N° 40900035 para ser clasificada como hotel de turismo.
- c) La observación señalada en el numeral 2.1., letra b), referida a que el contribuyente, Comercial y Hotelera Pacífico Sur Ltda., se encontraba funcionando con la cuota impaga.

2. Observaciones que se mantienen.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente se mantienen las observaciones formuladas en los acápite:

2.1.- Capítulo I, Evaluación de Control Interno.

- a) Respecto de lo indicado en el numeral 1.1, relativo al reglamento sobre otorgamiento de patentes, la Municipalidad deberá materializar e implementar el nuevo manual de procedimientos.
- b) Referente a la observación señalada en el numeral 1.2, relacionada con la ordenanza sobre publicidad y propaganda, se mantendrá hasta verificar que se incluya la excepción de cobro en dicha ordenanza.
- c) En lo relativo lo observado en el numeral 1.3, referente a la ordenanza sobre derecho de aseo, en relación a la desactualización de la misma en lo concerniente a que bienes inmuebles cuyo avalúo exceda de 225 UTM están obligados al pago del 100% de la tarifa, el Municipio deberá elaborar la medida tendiente a solucionar esta situación.

En cuanto a lo observado en el numeral 1.3, letra a), relacionado con el incumplimiento de calcular la tarifa de aseo en UTM al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia, la Entidad Edilicia deberá implementar su valorización de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acuerdo a la normativa vigente. Además, el Municipio deberá instruir un sumario administrativo, destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse del hecho mencionado, remitiendo a esta Contraloría Regional copia de la resolución que ordena el procedimiento sumarial, en un plazo no superior a tres meses.

e) Sobre la situación indicada en el numeral 1.3, letra b), relativo al recálculo de la tarifa de aseo cada seis meses, la Municipalidad deberá implementar la medida propuesta.

f) En relación a lo descrito en el numeral 1.3, letra c), sobre la falta de especificación de los factores que son utilizados para el cálculo de la tarifa, el Municipio deberá implementar la acción correctiva mencionada en el presente informe.

g) De acuerdo a lo observado en el N° 2, el Municipio deberá implementar el desarrollo informático de las aplicaciones solicitadas a la empresa I-Gestión.

h) Referente a la observación señalada en el N° 3 Dirección de Control, la Entidad Edilicia deberá elaborar y adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de su Reglamento Interno, situación que será verificada, junto a las planificaciones futuras de dicha dirección.

2.2.- Capítulo II, Examen de Cuentas.

a) Respecto a la situación observada en el numeral 1.1, sobre la falta de decretos alcaldicios, corresponde que el Municipio instruya un sumario administrativo, destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse en los funcionarios que intervienen en el hecho mencionado, remitiendo a esta Contraloría Regional copia de la resolución que ordena el procedimiento sumarial en un plazo no superior a tres meses.

b) En relación a lo indicado en el numeral 1.2, referente a la falta de antecedentes para el otorgamiento y renovación de patentes otorgadas con anterioridad al año 1987, identificadas en los literales a), b) c), d), e), f), g), h), i), la Entidad Edilicia deberá procurar las medidas necesarias para evitar que en trámites futuros se reiteren las situaciones observadas. Asimismo, respecto de patentes otorgadas con posterioridad a 1987, señaladas en las letras k), l) m), n), o), p) q), la Municipalidad deberá implementar las acciones correctivas enunciadas en el presente informe, que eviten que las situaciones indicadas se reiteren a futuro.

c) Referente a la situación señalada en el numeral 1.3, sobre las observaciones a la renovación de las patentes de alcoholes de la empresa Sur Austral S.A., el Municipio deberá elaborar e implementar las acciones correctivas tendientes a solucionar dicha situación.

d) Sobre la observación presentada en el numeral 1.4, relativo a la acreditación de los hoteles y restaurantes de turismo para las patentes N°s 40900001 y 40900003, la Municipalidad deberá regularizar lo advertido.

e) Respecto de la observación señalada en el numeral 1.5., referida a patentes de alcoholes limitadas que se encuentran excedidas, se verificará en una futura auditoría de seguimiento, el detalle de las fechas de los roles existentes y los métodos de caducidad implementados por el Municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- f) En relación con lo indicado en el numeral 1.6., relacionado con la generación de cobros a personas fallecidas en fechas posteriores a su defunción, la Entidad Edilicia deberá elaborar y adoptar las medidas tendientes a solucionar tal situación, así como también materializar lo referente a las notificaciones, lo que deberá ser informado en un plazo no superior a tres meses.
- g) En cuanto a las observaciones presentadas en el numeral 1.7, sobre el reproceso del cálculo del valor de las patentes; letra a), Productos Químicos Algina S.A. patente N° 10000208, y letra b), Sociedad Comercial de Transportes Mardan Ltda. patente N° 20008770, la Municipalidad deberá aportar los antecedentes que acrediten la devolución efectiva de lo cobrado en exceso, lo que se validará en una próxima auditoría de seguimiento. En cuanto a la letra c), Comercial e Inversiones Crosur Ltda., la Entidad deberá dar cumplimiento a las acciones correctivas propuestas.
- h) Sobre las observaciones indicadas en el numeral 2.1., Validaciones en terreno en compañía de inspector municipal, letras a y c, el Municipio deberá materializar las medidas formuladas, así como también implementar las acciones necesarias para que dichas situaciones no se repitan en lo sucesivo, lo que será verificado junto a los resultados de las citaciones al Juzgado de Policía Local y la correspondiente corrección de las irregularidades.
- i) Referente a las observaciones señaladas en el numeral 2.2., Otras validaciones en terreno, letras a) y b), la Municipalidad deberá implementar las acciones necesarias para evitar que se repitan las situaciones descritas, informando a este Órgano de Control del resultado de las gestiones iniciadas en el Juzgado de Policía Local, y la corrección de las irregularidades detectadas.
- j) En relación con la observación indicada en el numeral 3.1. Arqueo de fondos, la Entidad Edilicia deberá aportar el antecedente que valide la reposición mencionada en el plazo de un mes.
- k) Respecto de la observación presentada en el numeral 3.2, Derecho de aseo domiciliario, el Municipio deberá generar mecanismos que impidan el pago de nuevas cuotas si existen montos pendientes.

En lo atinente a las observaciones identificadas en las referidas conclusiones, en los numerales 2.1., letra d), y 2.2., letra a), la Municipalidad deberá iniciar un sumario administrativo, debiendo remitir a esta Contraloría Regional copia de la resolución que lo instruye, en un plazo no superior a tres meses.

Finalmente, cabe hacer presente que, de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, respecto de las observaciones que se mantienen señaladas precedentemente, en una futura auditoría de seguimiento se verificará la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Municipalidad, así como las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control.

Saluda atentamente a Usted,

CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
Jefe
Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXOS N°1

**DOCUMENTOS FALTANTES QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
 PARA OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE PATENTES.**

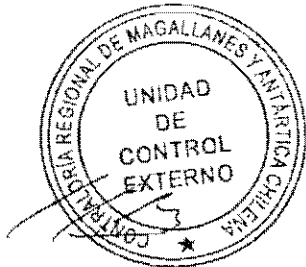
Rol	Rut	Contribuyente	Tipo Patente	Solicitud Patente	Recepción Definitiva	Zonificación	Res. Sanitaria	Declaración Jurada Art/4 Ley 19.925 y Certificado de Antecedentes	Constitución de la Sociedad	Contrato Arriendo/ Título Propiedad	Comentarios
40100161	05251824-5	Galindo Rivera Ines	Alcoholes	X		X					
40900003	85678400-2	Soc. Alpe Ltda.	Alcoholes	X		X	X				
40900035	78312280-4	Com. y Hotelera Pacifico Sur Ltda.	Alcoholes					X			Falta certificado y declaración de doña Yanet Marlene Balcazar Ruiz, RUN 8.895.205-7.
10000291	88221200-9	Edelmag S.A.	Industrial	X	X	X	X			X	
10000375	78734030-K	Pesquera y Conservera Real Ltd	Industrial		X	X					
10000208	80761800-8	Productos Químicos Algina S.A.	Industrial		X					X	En la solicitud de patente no indica si tiene recepción definitiva, sólo se limita a señalar que se le han entregado otras patentes anteriormente.
10000470	86116600-7	Maderas San Vicente Ltda.	Industrial		X	X	X			X	
10000345	91730000-3	Industria Frigorifica Simunov	Industrial	X	X	X	X		X	X	
10000224	78888550-4	Soc. Com. E Ind. Hector Calcutta	Industrial								Falta firma del Director de Administración y Finanzas en la solicitud de patente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rol	Rut	Contribuyente	Tipo Patente	Solicitud Patente	Recepción Definitiva	Zonificación	Res. Sanitaria	Declaración Jurada Art/4 Ley 19.925 y Certificado de Antecedentes	Constitución de la Sociedad	Contrato Arriendo/ Título Propiedad	Comentarios
20007575	93659000-4	Const. Salfa S.A.	Comercial	X	X	X	X		X	X	
20002775	79846670-4	Nippon Meat Packers Inc.(Chile	Comercial		X	X	X				
20003215	78197550-8	Com. E Inversiones Crosur Ltda	Comercial		X	X	X				
20000520	89327000-0	Sociedad Comercializadora y Di	Comercial				X			X	
20008645	76087702-6	Consortio Aeroportuario de Mag	Comercial				X				
20006451	99514020-9	Globalpesca S.A.	Comercial				X				
20001383	84626200-8	Ingeniería del Estrecho Y Cia.	Comercial						X	X	
20001474	05408473-0	Dubrock Castaneda Orlov	Comercial	X	X	X				X	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXOS N°2

PATENTE DE ALCOHOLES SIN SEÑAL AL EXTERIOR DEL LOCAL.

a) Fotografía 1, contribuyente Rendic Hermanos S. A. rol N°41700009, ubicado en Borjes N° 647.



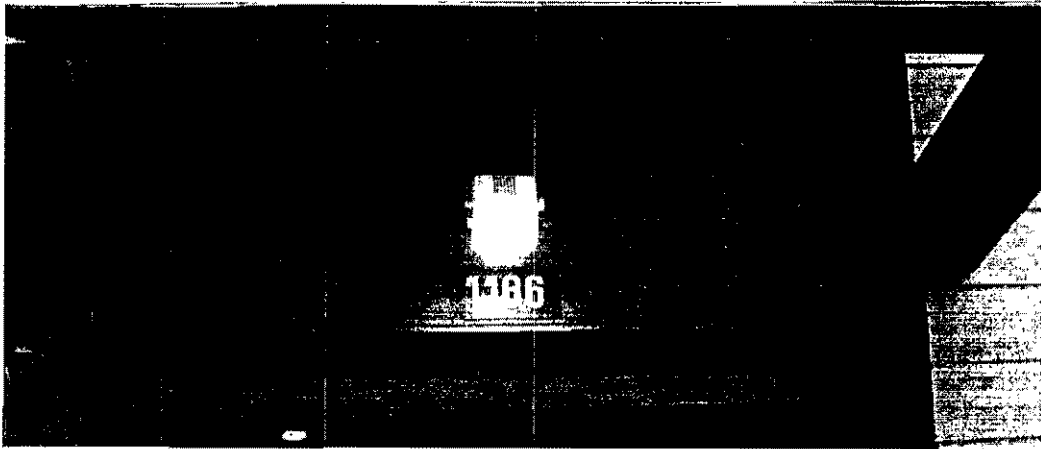
b) Fotografía 2, contribuyente Turismo y Hoteles José Nogueira, rol N°40200017 ubicado en Borjes N° 959.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Fotografía 3, contribuyente Los Ganaderos S.A. rol N° 40900058, ubicado en O'Higgins N° 1166.



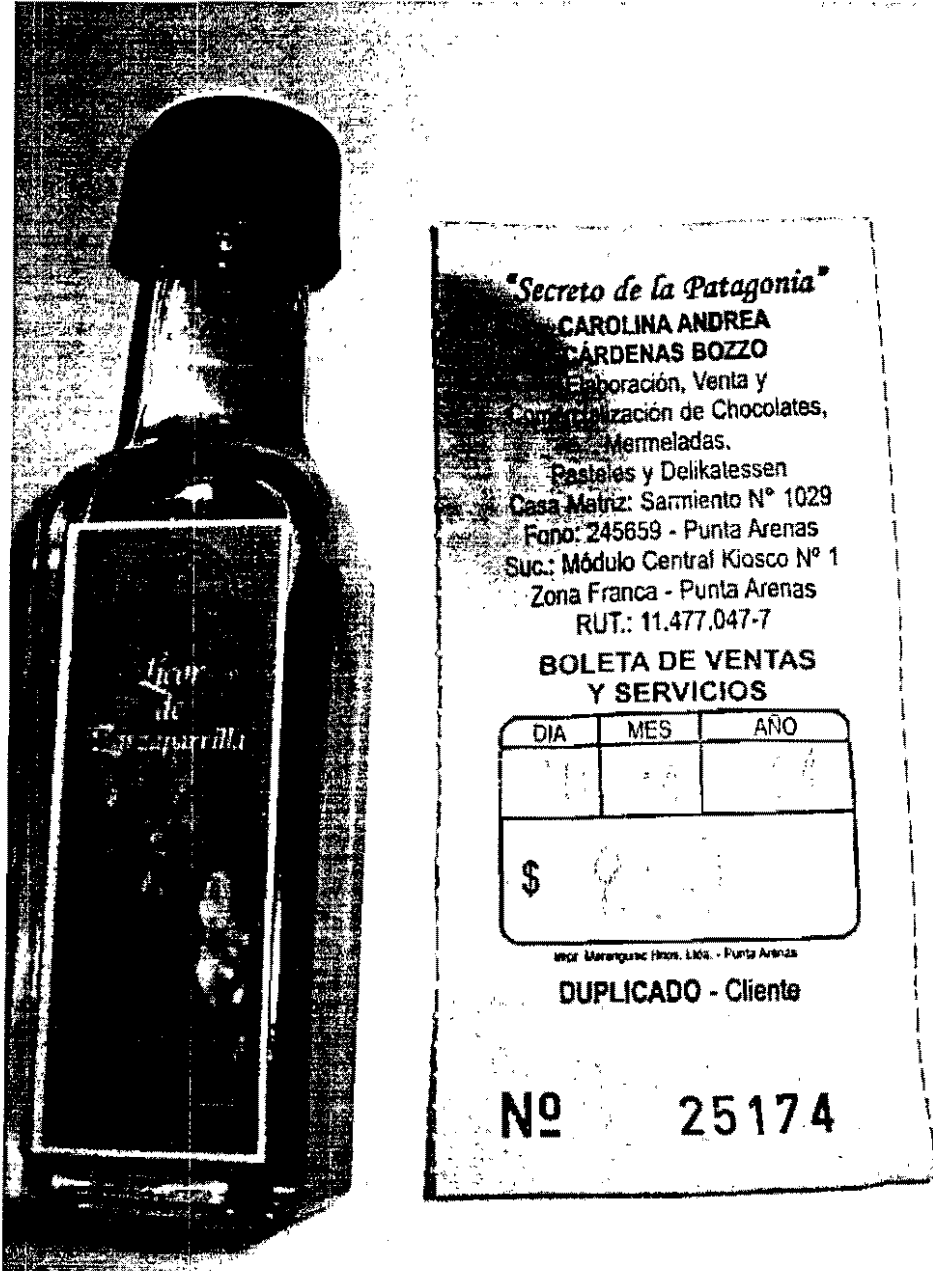


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

LOCAL SIN PATENTE DE ALCOHOLES.

Fotografía 1. Carolina Cárdenas Bozzo rol N°10001567, ubicada en Sarmiento N°1029.



"Secreto de la Patagonia"

**CAROLINA ANDREA
 CARDENAS BOZZO**

Elaboración, Venta y
 Comercialización de Chocolates,
 Mermeladas,
 Pastales y Delikatessen

Casa Matriz: Sarmiento N° 1029
 Fono: 245659 - Punta Arenas
 Suc.: Módulo Central Kiosco N° 1
 Zona Franca - Punta Arenas
 RUT: 11.477.047-7

**BOLETA DE VENTAS
 Y SERVICIOS**

DIA	MES	AÑO
10	10	04
\$ 9.000		

Imp. Maranguac Impres. Ltda. - Punta Arenas

DUPLICADO - Cliente

N° 25174

